

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 159.

Visto el informe de la Delegación de Industria que lo hace basándose en el artículo 69 del reglamento de Verificaciones Eléctricas, y a las deficiencias existentes en el servicio de suministro de energía eléctrica al pueblo de Aliud por la empresa «Fuerzas de Ve lacha», he acordado lo siguiente:

- 1.º Establecer una rebaja del 20 por 100 en las facturaciones del mes de julio por interrupciones de servicio mayores de una hora, para los abonados por contador.
- 2.º Establecer una rebaja del 20 por 100 en la facturación del mismo mes, más tres días de descuento por el importe de la energía en ese mismo período, según contrato a los abonados a tanto alzado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Soria 5 de agosto de 1953.

El Gobernador,
LUIS LÓPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de este Ministerio de 6 de julio de 1939 y la orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el Premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1953, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se concederá un Premio de pe-

setas 25.000 a un trabajo que desarrolle el tema «La defensa del Patrimonio municipal.—Medios eficaces de que convendría dotar a los Ayuntamientos para recobrar sus bienes, especialmente los montes y los comunales».

2.º Los concursantes que opten al Premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de Administración Local hasta las doce horas del día 31 de diciembre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción: «Concurso del Premio «Calvo Sotelo» del año 1953».

Los trabajos se presentarán escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadrados, y su extensión será, como mínimo, de cincuenta páginas.

Art. 2.º El trabajo que resulte galardonado con el Premio del año 1953 será editado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernación designará el Jurado que haya de otorgar el Premio que se convoca por la presente orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1953.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 12 de enero de 1951, el complemento *r*, destinado a atender al pago de las primas de las nuevas instalaciones eléctricas y a compensar el mayor costo relativo de la energía térmica producida respecto al de la hidráulica, ha de ser ajustado semestralmente, según las condiciones de la producción, distribución y venta de energía.

En la orden de 23 de diciembre de 1952 se fijó para el primer semestre de 1953 un valor $r = 25$ por 100 de los precios base que en dicha orden fue-

ron aprobados, con arreglo a la previsión de un año hidráulico normal, circunstancia que no se ha dado en los meses últimos, pues las lluvias, escasas e irregulares, han obligado a un funcionamiento de las centrales térmicas muy superior al normal. Al finalizar el primer semestre de 1953, la producción térmica era superior en 56 por 100 a la que en igual período de 1952 se había obtenido, y al reducirse considerablemente las reservas hidráulicas, la producción térmica en este segundo semestre habrá de ser también muy importante.

Al elevar el complemento *r* es aconsejable una cierta flexibilidad en su aplicación cuando se trate de servicios públicos o industrias electroquímicas, en las que por conveniencia de la economía nacional es del mayor interés que el precio de la energía suministrada sea lo más reducido posible.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado *d*) del artículo ochenta y dos del reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, modificado por decreto de 12 de enero de 1951, se reajusta el complemento y para el segundo semestre del corriente año 1953, elevándolo del 25 al 35 por 100, a fin de que la recaudación que obtenga la oficina liquidadora por este concepto pueda cubrir las compensaciones que legalmente deben atenderse.

2.º La Dirección general de Industria, previa resolución en cada caso del oportuno expediente, queda facultada para reducir el complemento y cuando se trate de servicios públicos, de tracción eléctrica o de industrias electroquímicas, comprendidas entre los suministros especiales regulados por el apartado *d*) del artículo tercero de la orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sin que en ningún caso el valor de dicho complemento sea inferior a 21 por 100.

3.º Esta modificación del complemento *r* corresponderá solamente a las facturaciones de energía eléctrica del segundo semestre del año mil novecientos cincuenta y tres, debiendo ini-

ciarse su aplicación en el séptimo recibo mensual que se extienda por las Empresas, dentro del corriente año, de acuerdo con las tarifas tope unificadas.

4.º Queda facultada la Dirección General de Industria para dictar las normas que considere precisas para la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de julio de 1953.—PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 31 de JI.)

Ilmo. Sr.: A fin de hacer más efectiva la protección que para los usuarios de energía eléctrica establecen las disposiciones contenidas en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por decreto de 5 de diciembre de 1933 y modificado en 12 de enero de 1951, se estima conveniente precisar las normas que vienen aplicándose para sancionar las infracciones que se cometan en materia de suministros de energía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dentro de las normas y límites que previene el reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por decreto de 5 de diciembre de 1933 y modificado en 12 de enero de 1951, serán sancionadas las facturaciones de energía eléctrica en las que resulten infringidas las disposiciones contenidas en las órdenes de 23 de diciembre de 1952 y 9 de marzo de 1953 a cuyo efecto las Delegaciones de Industria impondrán o propondrán a los respectivos Gobernadores civiles, según los casos, multas del doble al decuplo del importe de la diferencia entre la facturación correcta y la que hubiere sido realizada indebidamente.

2.º Queda facultada la Dirección general de Industria para dictar las instrucciones que se consideren precisas para la ejecución de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1953.—PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 31 de JI.)

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de julio de 1953. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
335	D. José Beltrán	Soria	Arma.
336	José Gregorio Mozas	Idem	Idem.
337	Faustino Ballano	Fuencaliente de Medina	Idem.
338	Esteban Blasco	Salinas de Medina	Idem.
339	Iluminado Beltrán	Soria	Idem.
340	Florián Duero	Arguajo	Idem.
341	Angel García	Soria	Idem.
342	Jesús Cerezo	Pedro	Idem.
343	Félix García	Almenar	Idem.
344	Gregorio Calvo	Soria	Idem.
345	Jacinto Carro	Idem	Idem.
346	Angel Carro	Idem	Idem.
347	José Ruiz	Idem	Idem.
348	Horacio Encabo	Idem	Idem.
349	Dámaso Peñalba	Valdanzo	Idem.
350	Luis Tarodo	San Esteban de Gormaz	Idem.
351	Zacarías Pérez	Garray	Idem.
352	Urbano Manrique	Soria	Idem.
353	Nicolás Fernández	Yanguas	Idem.
354	Indalencio Berdonces	La Cuesta	Idem.
355	Enrique Rupérez	San Esteban de Gormaz	Idem.
356	Victoriano Miranda	Idem	Idem.
357	Fernando Galo	Alcozar	Idem.
358	Fernando Bernabé	Soria	Idem.
359	Rogelio Gil	Idem	Idem.
360	Julio Borobio	Almenar	Idem.
361	Sebastián Jiménez	Almazán	Idem.
362	Faustino Montón	Idem	Idem.
363	Alfonso Palomar	Rioseco	Idem.
364	Julián Pinillos	Almazán	Idem.
365	Gerardo García	Idem	Idem.
366	Santiago Pinillos	Idem	Idem.
367	Jesús Córdoba	Oivega	Idem.
368	Pedro Omeñaca	Idem	Idem.
369	Victor Oudátegui	Calatañazor	Idem.
370	José Moreno	Idem	Idem.
371	Angel Ruiz	Barcebalejo	Idem.
372	Marcelino Ibáñez	Soria	Idem.
373	Eleuterio Hernández	Barcebalejo	Idem.
374	Julián Cid	Almazán	Idem.
375	Cecilio Sobrino	Cañamaque	Idem.
376	Roque Caballero	Carabantes	Idem.
377	Alfonso Rodrigo	Oivega	Idem.
378	Bienvenido Montón	Arco de Jalón	Idem.
379	Miguel Narros	Oivega	Idem.
380	Abel Teófilo	Fuentes de Magaña	Idem.
381	Luis González	Gómara	Idem.
382	José Bullón	Idem	Idem.
383	Ventura Caballero	Candilichera	Idem.
384	Lorenzo Palacin	Cihuela	Idem.
385	Emiliano García	Tardelcuende	Idem.
386	Emilio Asensio	Almazán	Idem.
387	Victor Garajo	Berlanga de Duero	Idem.
388	Vicente Santos	Langa de Duero	Idem.
389	Anselmo Burgos	Idem	Idem.
390	Jesús Beltrán	Almazán	Idem.
391	Heliodoro Lozano	Arco de Jalón	Idem.
392	Rafael del Olmo	Valdenebro	Idem.
393	Ponciano Liso	Soria	Idem.
394	Baltasar Herranz	Almazán	Idem.
395	Jesús Calvo	Castilfío de la Sierra	Idem.
396	Enrique Andrés	Matamala de Almazán	Idem.
397	Emilio Calavia	Almenar	Idem.
398	Feliciano Pérez	Mazaterón	Idem.
399	José Duero	Soria	Idem.
400	Jesús Mozas	Idem	Idem.
401	Nicasio Antona	Valdanzuelo	Idem.
402	Fausto Santos	Langa de Duero	Idem.
403	Clemente Valladares	Soria	Idem.
404	Carlos Abad	Arco de Jalón	Idem.
405	Rufino Carabia	San Leonardo	Idem.
406	Ramón Germán	Arco de Jalón	Idem.
407	Mariano Domínguez	Carrascosa de la Sierra	Idem.
408	Florencio García	Idem	Idem.
409	Julio Herrero	Soria	Idem.
410	Teodosio Benito	Idem	Idem.
411	Crescencio Sauz	Idem	Idem.
412	Enrique Gómez	Idem	Idem.
413	Marcelino Castrillo	Salduero	Idem.
414	Cándido las Heras	Caltojar	Idem.
415	Carmelo Rojo	Barcebal	Idem.
416	Francisco Díez	Soria	Idem.
417	Juan Martínez	Montuenga de Soria	Idem.
418	Eduardo Jiménez	Soria	Idem.

(Se continuará)

Dirección general de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de saneamiento de Quintana Redonda (Soria).—Anuncio

Hasta las trece horas del día 24 de agosto de 1953, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección general de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 811.032'36 pesetas.

La fianza provisional a 16 221 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección general de Obras Hidráulicas el día 29 de agosto de 1953 a las once horas.

No se admitirán proposiciones de positadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 3 de agosto de 1953.—El Director general, P. A., (ilegible).

435 —Derechos 62 pesetas.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

3.ª REGIÓN.—DELEGACIÓN DE SORIA

Anuncio

De acuerdo con el artículo 9.º de la vigente ley de Pesca Fluvial y el artículo 25 de su reglamento, se hace saber que en un plazo máximo de dos meses, desde el día que aparezca esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, se procederá a la instalación de rejillas formadas por pretinas verticales de hierro, que dejen entre sí espacios de un centímetro como máximo de luz, en toda obra de toma de agua: como canales, acequias y cauces de derivación para el abastecimiento de poblados, riegos o usos industriales, así como a la salida de fábricas y molinos o de las turbinas, los dueños o concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación compuertas de rejillas que impidan el acceso a la población icthyológica a dichas corrientes de derivación, sean públicas o privadas.

Para su colocación se tendrá en cuenta:

a) Canales para riego, a la entrada de los mismos.

b) Canales para abastecimiento de poblaciones, ídem.

c) Canales para usos industriales (molinos, fábricas, centrales eléctricas, etc.):

1.º Canales de menos de 500 metros de longitud: a la entrada de los mismos.

2.º Canales de más de 500 metros: aún cuando la ley establece que será siempre a la entrada, a petición del interesado, por la dificultad de la limpieza, se podrá colocar a la entrada del molino, turbina, etc. En caso de

que el estiaje cierre el cauce para a macenar agua en la presa, la rejilla se colocará a la entrada del cauce; advirtiéndole, que si tiene colocada otra rejilla a la entrada del molino, etc., aquella podrá levantarla en invierno y se bajará y precintará por el Servicio en la fecha que fije éste cuando comience el estiaje.

3.º En los casos excepcionales en que por captar el cauce toda el agua del río éste quede casi seco aguas abajo de la presa, la rejilla se colocará a la entrada del molino, etc., para que la pesca se refugie en el cauce.

d) Canales de aguas residuales y sobrantes de industrias, poblaciones, molinos, etc.: a la desembocadura del cauce en el río.

Para todo lo cual los interesados se licitarán de esta Delegación, en el plazo antedicho, que indique en cada caso el lugar exacto de su colocación, para que pueda estar colocada la rejilla.

Se hace saber que pasado el plazo citado se sancionará con todo rigor su incumplimiento.

Casa Forestal de Santa Ines (Soria) 4 de agosto de 1953.—El Ingeniero Delegado, José M.ª de Abreu. 1726

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precios de harina para agosto

En virtud de las disposiciones para la campaña 1953-54 dictadas recientemente por la C. A. T. y Delegación Nacional del S. N. T. en el presente mes de agosto rigen los siguientes precios:

Abastecimiento

Rendimiento único del 76 por 100. Provincia, 500'61 pesetas.

Exportación, 511'14 íd. Estos precios se entienden por quintal métrico al pie de fábrica, sin envase y sin inclusión del canon de 0'20 por quintal métrico para análisis.

Canon de molturación

Por cada 100 kilos de trigo que se autorice, se pagarán al fabricante 32'47 pesetas, teniendo derecho a retirar gratuitamente los subproductos de molinería.

Soria 7 de agosto de 1953.—El Jefe provincial. 1729

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Espejón y Monteagudo de las VI carías.

Ordenanzas para exacciones municipales Boós.

Imprenta provincial.